

Esmeraldas, de tránsito por esta ciudad de Quito, por su propio derecho; y, **b)** Alexander Andreianov, de nacionalidad rusa, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho, y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "EUROSONIC CIA. LTDA." ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía se denomina "EUROSONIC CIA. LTDA.", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano.- La Junta General de socios de la compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-**

La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de ensayos no destructivos; esto es, todo tipo de ensayos y pruebas sobre materiales o piezas, que no alteren de forma permanente sus propiedades físicas, químicas, mecánicas o dimensionales.- La compañía tendrá por objeto también la representación, distribución, agenciamiento, compra y venta, importación, exportación, de toda clase de equipos, herramientas, piezas, partes, accesorios, repuestos, maquinarias, insumos y materias



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0001002

primas destinados para la prestación de servicios de ensayos no destructivos. La compañía podrá instalar, establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con actividades similares o complementarias a su objeto.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social y permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de siete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 7.000,00), dividido en siete mil (7.000) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter no negociable.- **ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está limitada

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EUROSONIC CIA. LTDA.

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- RESOLUCIONES.-** Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital social, reforma de estatutos o la disolución anticipada de la compañía con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **ARTÍCULO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0001003

reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-

La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-

La Junta General extraordinaria de Socios se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados

a convocar a los socios utilizando cualquier medio de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EUROSÓNIC CIA. LTDA.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0101004

otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las Actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las

los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales; **f)** Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; **g)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus retribuciones; **h)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **i)** Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; **j)** Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, **k)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADMINISTRACIÓN.**- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de los deberes y atribuciones que se hallan determinados en los presentes estatutos y en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0001055

SEGUNDO.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.-

REELECCIÓN.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- GERENTE**

GENERAL.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.

REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EUROSONIC CIA. LTDA.

RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR.

General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Tener la representación legal de la compañía, para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de acuerdo al Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; e) Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; j)



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0101006

Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; ll) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- BALANCE Y UTILIDADES.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.-

El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EUROSONIC CIA. LTDA.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CAUSAS DE

DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución y liquidación de la compañía: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **TERCERA.-**

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO A LA FECHA EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE US\$ 1,00 C/U
Frank Erich Steckmann	3.500,00	3.500,00	3.500
Alexander Andreianov	3.500,00	3.500,00	3.500
TOTAL:	7.000,00	7.000,00	7.000





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0508057

La inversión que realizan los socios, señores Frank Erich Steckmann, de nacionalidad alemana, y Alexander Andreianov, de nacionalidad rusa, es de carácter nacional, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, contenido en la Decisión Doscientos Noventa y Uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en consecuencia la compañía tiene el carácter de nacional en los términos del referido Régimen.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios facultan expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Frank Erich Steckmann.
C.I. No.

Sr. Alexander Andreianov.
C.C. No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EUROSONIC CIA. LTDA.

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 052011KC000190-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EUROSONIC CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de SIETE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDREIANOV ALEXANDER	\$3,500.00
STECKMANN FRANK ERICH	\$3,500.00
TOTAL	\$7,000.00

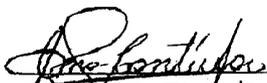
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **11**as.

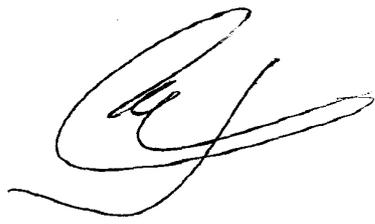
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: STECKMAN FRANK ERICH
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2008 9:02:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EUROSONIC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2008

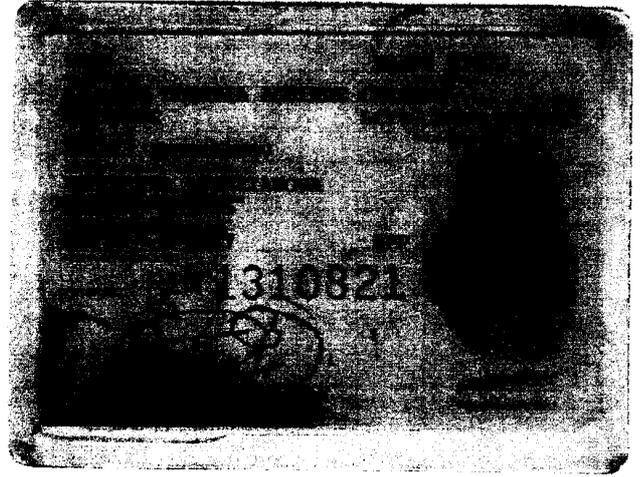
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mos Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





SECRETARÍA NACIONAL DE EMERGENCIAS
 CERTIFICADO DE EMPLEAMIENTO N° 339444

**ANDREIANOV
ALEXANDER**

NACIONALIDAD: FEDERACION DE RUSIA (LA)
 PASAPORTE: 63N636626 C.I.: 1715267448
 VISA: B-VI REG. N°: 251987049870
 ACTIVIDAD: LCTVS PERMITIDAS POR LA

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: ESMERALDAS 03/07/2008
 VALIDO HASTA 03/07/2009

RESPONSABLE
 POLI SANTAFE SAQUINGA EDUARDO DAVID

339444

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD NO: 171723029-4
FRANK ERICH STECKMANN

19 DICIEMBRE DE 1967

ATTENDORN-ALEMANIA
 EXT. 27 19884 605
 QUITO-PCHA-1999 EXT.

PARA SU CEBER

ALEMANA E1133 A1113

CC. MARIA MATEDE NAZARENO ANCNICO
 SECUNDARIA INV. INDUSTRIAL

HANS JOACHIM STECKMANN
 ANITA STECKMANN
 QUITO-26-04-2001
 QUITO-26-04-2013

FORMA DE C.A.

FRAMA DE LA AUTORIDAD

SECRETARÍA NACIONAL DE EMERGENCIAS
 CERTIFICADO DE EMPLEAMIENTO N° 339457

**STECKMANN
FRANK ERICH**

NACIONALIDAD: ALEMANIA
 PASAPORTE: 3214041742 C.I.: 1717230294
 VISA: 10-III REG. N°: 271988460568
 ACTIVIDAD: INV. INDUSTRIAL

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: ESMERALDAS 09/07/2008
 VALIDO HASTA 09/07/2009

RESPONSABLE
 POLI SANTAFE SAQUINGA EDUARDO DAVID

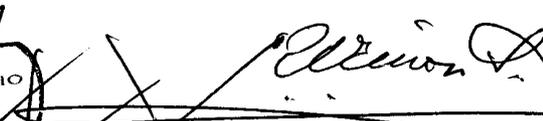
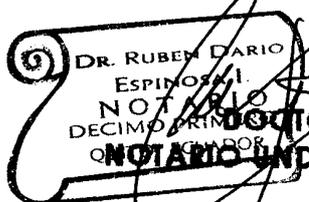
339457



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0303069

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA. COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA EUROSONIC CIA. LTDA., firmada y sellada en
Quito, a 05 de septiembre de 2.008.-



NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



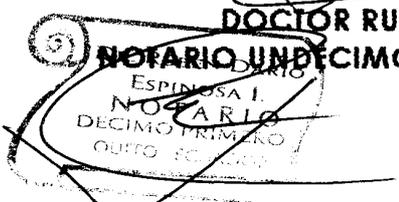
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0100010

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.003938** dictada el veinte y tres (23) de Septiembre del año dos mil ocho (2.008), por Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **EUROSONIC CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el tres (03) de Septiembre del año dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 25 de Septiembre de 2.008.-**




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO


ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - EC - 2008

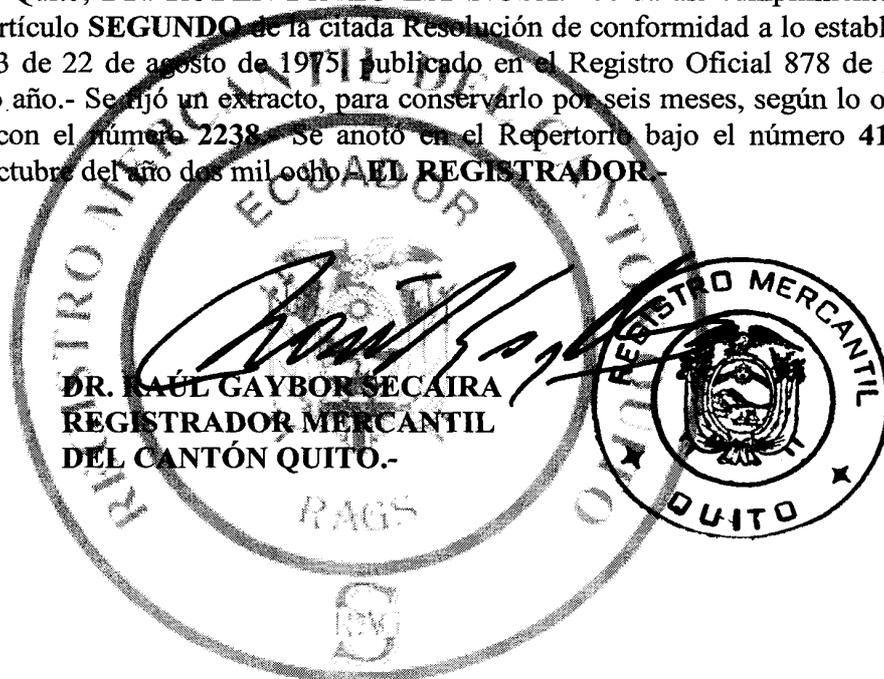


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0100011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de septiembre del 2.008, bajo el número 3637 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EUROSONIC CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de septiembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2238.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 41884.- Quito, a seis de octubre del año dos mil ocho **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0303012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026654

Quito,

14 OCT. 2008

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EUROSONIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL